

## 4. La justicia penal en escenarios transicionales con enfoque de niñez y adolescencia

### 4.1. Las dimensiones de la participación de los niños, niñas y adolescentes en la justicia penal: víctimas y testigos

No hay duda de que los NNA son afectados gravemente por la guerra; su condición de vulnerabilidad los deja expuestos a la violencia y sus consecuencias. Sin embargo, solo en años recientes ha crecido el interés por identificarlos como personas independientes, distintas a sus padres, cuidadores u otros adultos, cuando se hace referencia a las víctimas de crímenes cometidos durante los conflictos armados.

Existen tres tipos de delitos internacionales de los cuales los NNA son víctimas de manera específica. En cuanto a los crímenes de guerra, está el reclutamiento, alistamiento o utilización de NNA menores de 15 años para participar en las hostilidades; el de atacar escuelas y otros edificios dedicados a la educación; y el crimen de genocidio (para el caso específico de los NNA, cuando son transferidos de un grupo a otro). De la misma manera, los NNA pueden ser víctimas de otros delitos como homicidio, desaparición forzada, secuestro, tortura, detención ilícita y violencia sexual, entre otros. Así también, los NNA pueden ser testigos de delitos cometidos en contra de sus padres o cuidadores, o miembros de sus comunidades, razón por la cual su participación en los juicios, con la debida protección y teniendo siempre en cuenta su madurez y capacidades en evolución, podrían fortalecer su agencia y reafirmar su posición como sujetos de derechos.

Ahora bien, quizá la dimensión que presenta mayores retos para la justicia transicional es la de los NNA como responsables de la comisión de delitos, particularmente los que habiendo sido reclutados por grupos armados, pudieron cometer crímenes durante su participación en las hostilidades. A nivel internacional, existe un consenso acerca de la condición de víctimas de estos NNA y de su participación en los mecanismos de JT como víctimas y testigos<sup>60</sup>.

Para comprender las implicaciones de la renuncia de la persecución penal para NNA menores de 18 años, resultan relevantes los casos de Sierra Leona<sup>61</sup> y Liberia. En el primer caso, a pesar de que hubo evidencias de que NNA participaron e inclusive lideraron la comisión de delitos atroces, en el Tribunal Especial para Sierra Leona se adoptó una política de no judicializar a nadie que tuviera menos

60. Se recomiendan los trabajos de UNICEF, International Criminal Justice and Children, No Peace Without Justice, UNICEF Innocenti Research Centre, septiembre, 2002. APTEL, C., "International Criminal Justice and Child Protection" en PARMAR, S. et al. (eds.), Children and Transitional Justice. Truth-telling, accountability and reconciliation, Harvard University Press, 2010; MELS, C. et al, "Introduction. Children affected by armed conflict at the intersection of three fields of study", en DER-LUYN, I. (eds.), Re-member. Rehabilitation, reintegration and reconciliation of war-affected children, Intersentia, Cambridge, 2012; y APTEL, C. y LADISCH, V., Through a new lens: a child-sensitive approach to transitional justice, Op.cit.

61. El caso de Sierra Leona se revisará más adelante con detalle.

de 18 años al momento de cometer el crimen<sup>62</sup>. En el segundo caso, la Comisión de la Verdad y Reconciliación recomendó que todos los NNA fueran excluidos de cualquier forma de procesamiento penal y, que además, no aplicaría la amnistía para NNA, debido que eso implicaría el reconocimiento de responsabilidad penal por crímenes internacionales<sup>63</sup>.

Por su parte, los Principios de París expresan claramente que “es preciso considerar a los niños y niñas acusados de crímenes según el derecho internacional, presuntamente cometidos mientras estaban asociados con fuerzas armadas o grupos armados, como víctimas de delitos contra el derecho internacional y no solo como responsables de cometerlos”<sup>64</sup>. Esto no implica minimizar la realidad de los hechos violentos que pudieron cometer, ni el daño que hayan podido generar con ellos; no obstante, se plantea identificar otros mecanismos (no penales) acordes a los derechos humanos de los NNA (basados en la dignidad y su interés superior)<sup>65</sup>, para abordar los daños que se les causaron siendo reclutados, y al mismo tiempo contribuir a resarcir el daño que cometieron a las víctimas. Así, como lo define la CDN en su artículo 39, se deberá promover la rehabilitación y la reintegración de todo NNA víctima de conflictos armados.

En este sentido, la Defensoría del Pueblo de Colombia, en desarrollo de su mandato constitucional y legal de impulsar la promoción y garantía de los derechos humanos, por medio de su resolución defensorial 068 de 2016 sobre el tratamiento jurídico a niños, niñas y adolescentes desvinculados del grupo armado FARC-EP, expresó que “independientemente de su forma de vinculación y desvinculación del grupo armado, deben recibir la protección integral, el restablecimiento de sus derechos por parte del Estado, la sociedad y la familia, pero especialmente la garantía de la verdad, la justicia, la reparación y la garantía de no repetición. Así, las autoridades públicas deben observar en las acciones judiciales y administrativas, la condición especial de víctimas de los niños y niñas desvinculados y abstenerse de efectuar acciones que resulten victimizantes y ahonden los posibles traumas que puedan tener”<sup>66</sup>.

---

62. TRIBUNAL ESPECIAL PARA SIERRA LEONA, El Fiscal del tribunal dice que no procesará a niños, Comunicado de Prensa, Oficina del Fiscal, noviembre 2 de 2002. Disponible en: <http://www.rscsl.org/Documents/Press/OTP/prosecutor-110202.pdf>

63. COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN PARA LIBERIA, Informe Final, Volumen 2, p.317. Disponible en: [http://trcofibleria.org/resources/reports/final/volume-two\\_layout-1.pdf](http://trcofibleria.org/resources/reports/final/volume-two_layout-1.pdf)

64. UNICEF, Principios de París. Principios y Directrices sobre los Niños asociados a fuerzas armadas o grupos armados, febrero 2007, p.10.

65. Por ejemplo, se proponen ejercicios de reconstrucción de la memoria e iniciativas de reconciliación, a través de los cuales los NNA puedan reflexionar acerca de sus experiencias, reinterpretar sus narrativas y encontrar espacios de reencuentro con las víctimas de sus acciones y sus comunidades.

66. DEFENSORÍA DEL PUEBLO, Resolución Defensorial 068. Sobre el tratamiento jurídico a niños, niñas y adolescentes desvinculados del grupo armado FARC-EP, Bogotá, 2 de junio de 2016, num.4.

## 4.2. La administración de justicia con enfoque de niñez y adolescencia

Los mecanismos de justicia deben hacerles frente a los graves crímenes de derecho internacional, incluyendo los que son cometidos contra los NNA, de acuerdo con la obligación que tienen los Estados de investigar, juzgar y sancionar graves violaciones de derechos humanos. Entre estos delitos se encuentran el genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra<sup>67</sup>. Es importante resaltar que no podrá haber amnistía para este tipo de delitos.

A pesar de toda la evidencia existente en cuanto al impacto desproporcionado que tiene la guerra en los NNA y el gran número de delitos cometidos contra ellos, estos crímenes siguen recibiendo poca atención en comparación con los de los adultos, tanto en los tribunales internacionales como nacionales. A pesar de las obligaciones legales vigentes en materia de protección de los derechos de los NNA, si se hace un análisis de la jurisprudencia sobre delitos cometidos en contra de ellos, el balance es muy bajo. Como lo manifiesta Mawson, ignorar las atrocidades cometidas contra los NNA puede poner el riesgo la administración de la justicia en general, puesto que será difícil para las decisiones judiciales relacionadas con otros delitos tener credibilidad, si situaciones graves como los crímenes cometidos contra NNA quedan impunes<sup>68</sup>.

Para ilustrar lo anterior, cabe resaltar los casos de los Tribunales Penales Internacionales para la ex Yugoslavia y para Ruanda que, aunque contaban con suficiente evidencia que demostraba que los NNA fueron víctimas frecuentes de los delitos que se cometieron, no se contempló ningún caso acerca de crímenes específicos en contra de ellos. En varios juicios se tuvieron en cuenta crímenes cometidos contra NNA, pero como parte de los perpetrados en contra de la población en general. Como evidencia se puede tomar la Sentencia del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia contra Kunarac, Kovač y Vukovic (Foča), en la cual la edad de una víctima de tortura y violación (15 años), se consideró como una circunstancia agravante para el proceso y posterior fallo<sup>69</sup>. Por supuesto, que la edad sea una circunstancia agravante no es suficiente y además es inaceptable. Los crímenes internacionales cometidos contra NNA deben ser totalmente visibles y sus responsables juzgados por estos.

Por otra parte, un tema que vale la pena mencionar es la posibilidad de utilizar mecanismos locales, tradicionales y de justicia restaurativa como contribución a la administración de justicia, especialmente cuando quienes hayan cometido

---

67. Véase el contenido de estos delitos en el artículo 6 genocidio, artículo 7 crímenes de lesa humanidad y artículo 8 crímenes de guerra en CORTE PENAL INTERNACIONAL, Estatuto de Roma, A/CONF.183/9, 17 de julio, 1998.

68. MAWSON, A., "Children, Impunity and justice: some Dilemmas from Northern Uganda" en BOYDEN, J. y DE BERRY, J. (eds.), Children and youth on the front line, Berghahn Books, New York, 2004, p.136.

69. El caso hace referencia a tres acusados (y posteriormente condenados) por la tortura, violación y esclavitud cometidas en la región de Foča, en la actual Bosnia y Herzegovina, durante la guerra de Bosnia entre abril de 1992 y diciembre de 1995. TRIBUNAL PENAL INTERNACIONAL PARA LA EXYUGOSLAVIA, El Fiscal vs Kunarac, Kovac y Vukovic, caso IT-96-23-T&IT-96-23/1-T, sentencia del 22 de febrero de 2001, p.279. Disponible en: <http://www.icty.org/x/cases/kunarac/tjug/en/kun-tj010222e.pdf>

delitos hayan sido NNA. De ahí, como lo anota Rocío Rubio, para el caso particular de los NNA víctimas de reclutamiento se debería tener en cuenta que en estos escenarios “impere lo restaurativo y se generen garantías de no repetición... los procesos de desmovilización, desarme y reintegración diferenciados deberán aportar a la verdad y al esclarecimiento de los hechos; ser más atractivos y poderosos que las perversas socializaciones bélicas e ilegales”<sup>70</sup>.

Estos instrumentos restaurativos o tradicionales podrían permitir espacios de reconciliación y sanación tanto para las víctimas, como para los NNA (en caso de que hayan perpetrado violaciones a los derechos humanos). Así para los NNA víctimas de reclutamiento, este tipo de procesos les facilitaría reconocer los hechos cometidos y al mismo tiempo, les posibilitaría mirar hacia el futuro desde una perspectiva transformadora para su proyecto de vida. Ciertamente, cualquiera de estos mecanismos que se utilice deberá estar acorde con los estándares internacionales de derechos humanos, especialmente con el interés superior, la no discriminación, las garantías judiciales y de seguridad<sup>71</sup>.

Finalmente, los desafíos para la administración de justicia cuando se hace referencia a delitos cometidos contra NNA son numerosos. Ningún delito grave, masivo o sistemático perpetrado contra NNA debe ser amnistiado o deliberadamente no judicializado. Así mismo, los operadores judiciales deberán estar preparados para conocer la naturaleza y las dimensiones de los delitos que son cometidos contra los NNA y las implicaciones que estos tienen en sus vidas. Se debe reconocer la participación de los NNA en los procesos judiciales conforme al artículo 12 de la CDN y los procedimientos deberán garantizar los principios del interés superior, la no discriminación y la participación de los NNA en condiciones seguras y teniendo en cuenta sus necesidades. También, se deberán adoptar medidas específicas para combatir la impunidad y se fortalecerán los estándares y marcos legales internacionales, por ejemplo, garantizando las disposiciones de la Corte Penal Internacional (en adelante CPI) a nivel nacional.

#### **4.3. Experiencias internacionales: el Tribunal Especial para Sierra Leona y el caso contra Thomas Lubanga en la Corte Penal Internacional**

Si bien el derecho penal internacional, particularmente en referencia a delitos cometidos contra NNA, ha presentado un desarrollo importante desde los Tribunales Penales Internacionales para la ex Yugoslavia y para Ruanda y pasando por las Reglas Transicionales de Procedimiento Penal de Timor Oriental, a continuación se revisarán brevemente los casos más prominentes en esta materia: el Tribunal Especial para Sierra Leona y el proceso contra Thomas Lubanga en la Corte Penal Internacional. Lo anterior, con el objetivo

---

70. RUBIO, R., ¿Y por qué tantos colores? Tres casos de reintegración de jóvenes, víctimas de reclutamiento ilícito, Organización Internacional para las Migraciones (OIM), Bogotá, 2015, p.35.

71. Es pertinente aclarar que, si bien estos procedimientos podrían resultar beneficiosos para los NNA, no se puede afirmar que en todas las ocasiones será de esta forma. En un principio, estos mecanismos promoverían la agencia y resiliencia de los NNA, pero tendrán que ser llevados a cabo con todas las garantías para su seguridad y bienestar, así como de un estudio del contexto para identificar si es pertinente implementarlos.

de identificar los rasgos principales que hasta el momento ha desarrollado la justicia penal.

#### 4.3.1. El Tribunal Especial para Sierra Leona

La magnitud de los crímenes cometidos contra los NNA durante la guerra civil en este país estableció las bases para que este fuera el primer caso de un tribunal establecido para juzgar crímenes de guerra, que visualizara los abusos perpetrados contra los NNA y por ellos, y se administrara justicia al respecto. De esta forma, el Tribunal Especial para Sierra Leona buscó procesar las violaciones que se cometieron contra los NNA, principalmente el reclutamiento y la utilización, y el secuestro y esclavitud sexual de niñas y adolescentes, siendo así el primer tribunal internacional en procesar el reclutamiento y la utilización de NNA en el marco de conflictos armados <sup>72</sup>. En consecuencia, los crímenes cometidos contra ellos empezaron a ganar un lugar en los asuntos de justicia internacional.

Otro desarrollo jurisprudencial importante de este tribunal fue la ratificación de que aunque el reclutamiento puede ser forzado o voluntario, para las personas menores de 15 años el carácter de “voluntariedad” del reclutamiento no merece ser cuestionado, puesto que en contextos de conflictos armados, las violaciones a los derechos humanos se presentan de manera generalizada <sup>73</sup>.

Por último, y no menos importante, se estableció la práctica de no considerar a ninguna persona menor de 18 años penalmente responsable, por lo cual el tribunal nunca ejerció su jurisdicción sobre NNA. A pesar de que el estatuto del Tribunal, en su artículo 7, dispone que las personas que tuvieran entre 15 y 18 años en el momento de cometer los crímenes deberían presentarse ante la Corte, el Fiscal tomó la determinación de que no serían juzgados, puesto que sobre ningún NNA podría recaer la mayor responsabilidad por los delitos que se cometieron. Así, el Fiscal David Crane les manifestó a estudiantes de una escuela en el distrito de Kabala que: “los niños de Sierra Leona habían sufrido lo suficiente como víctimas y perpetradores. Yo (el fiscal) no estoy interesado en procesarlos. Yo procesaré a quienes forzaron a miles de niños a cometer crímenes atroces” <sup>74</sup>.

---

72. Resulta importante resaltar que esta decisión sentó un precedente en la criminalización del reclutamiento de NNA basado en el derecho internacional humanitario consuetudinario. Véase TRIBUNAL ESPECIAL PARA SIERRA LEONA, El Fiscal vs Sam Hinga Norman, caso SCSL-2004-14-AR72 (E), sentencia del 31 de mayo de 2004, párr.52 y 53. Disponible en: [http://www.rscsl.org/Documents/Decisions/CDF/Appeal/131/SCSL-04-14-AR72\(E\)-131.pdf](http://www.rscsl.org/Documents/Decisions/CDF/Appeal/131/SCSL-04-14-AR72(E)-131.pdf)

73. TRIBUNAL ESPECIAL PARA SIERRA LEONA, El Fiscal vs Moinina Fofana y Allieu Kondewa, caso SCSL-04-14-T, sentencia del 2 de agosto de 2007, párr. 192. Disponible en: <http://www.rscsl.org/Documents/Decisions/CDF/785/SCSL-04-14-T-785.pdf>

74. TRIBUNAL ESPECIAL PARA SIERRA LEONA, El Fiscal del tribunal dice que no procesará a niños, Op.cit.

#### 4.3.2. La Corte Penal Internacional: el caso contra Thomas Lubanga

La adopción y entrada en vigor del Estatuto de Roma de la CPI significó un hito en el contexto de la justicia internacional, al convertirse el primer tribunal permanente para investigar, juzgar y sancionar a los responsables del crimen de genocidio, crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad. A partir de ese momento, el avance en materia de justicia penal en relación con los delitos cometidos contra NNA se fortaleció, recogiendo las experiencias de los pasados tribunales internacionales en esta materia. De ahí, que el Estatuto de Roma resuelva tajantemente el dilema acerca de la responsabilidad penal de menores de edad, en su artículo 26 excluye a todas las personas menores de 18 años de la competencia de la Corte.

Asimismo, desde la decisión de confirmación de cargos en el caso contra Thomas Lubanga, ya se reafirmaba el asunto de que el consentimiento de los NNA a la hora del alistamiento, y posterior reclutamiento, no era un argumento válido para la defensa del acusado, ratificando una vez más que el carácter de voluntariedad del reclutamiento no sería tenido en cuenta durante el proceso judicial <sup>75</sup>.

En cuanto a los aspectos operativos relativos a la seguridad, cabe mencionar que aunque en las reglas de procedimiento y prueba de este tribunal se estipula claramente que se facilitarán las condiciones de protección necesarias para la participación de los NNA <sup>76</sup>, en la realidad, al inicio del proceso la CPI distó de ser garante de sus derechos. En el primer juicio, un adolescente que había sido oficial bajo las órdenes de Lubanga testificó en contra del acusado en las horas de la mañana. Luego del receso del mediodía el joven se retractó. Entre las posibles razones de su comportamiento se encuentran el miedo y la falta de preparación, en particular, debido a que no ocultaron (a través de pantallas, módulos u otro elemento) su identidad frente a Lubanga <sup>77</sup>. Aunque luego se aplicaron los correctivos, resulta importante evidenciar la necesidad que existe de contar con profesionales especializados en temas de NNA en todos los mecanismos de JT <sup>78</sup>.

La primera sentencia condenatoria proferida por la Corte en el 2012 contra Thomas Lubanga fue por reclutamiento y utilización de NNA, hecho importante para ratificar la necesidad de juzgar y sancionar los graves crímenes cometidos

---

75. CORTE PENAL INTERNACIONAL, El Fiscal vs Thomas Lubanga Dyilo, caso No. ICC-01/04-01/06-803, decisión sobre confirmación de cargos del 29 de enero de 2007, párr.247. Disponible en: [https://www.icc-cpi.int/CourtRecords/CR2007\\_02360.pdf](https://www.icc-cpi.int/CourtRecords/CR2007_02360.pdf)

76. Véase CORTE PENAL INTERNACIONAL, Reglas de procedimiento y prueba, ICC-ASP/1/3, Nueva York, septiembre de 2002, Regla No.17. Disponible en: <https://www.icc-cpi.int/iccdocs/pids/legal-texts/rulesprocedureevidenceeng.pdf>

77. Véase en SMITH, A., "Basic assumptions of Transitional Justice and Children" Op.cit, pp.41 y 42.

78. Luego del incidente, la CPI contrató un especialista en psicología infantil de tiempo completo para asesorar este tipo de casos, especialmente sobre la protección de los NNA. También se llevaron a cabo sesiones cerradas para rendir testimonios por parte de NNA y se estableció la unidad de protección de víctimas y testigos para tener en cuenta sus necesidades específicas, incluyendo la de quienes hayan sufrido graves traumas y violencia sexual. Véase en SIEGRIST, S., "Child Rights and Transitional Justice" Op.cit., p.20; UNICEF, La infancia y los conflictos en un mundo en transformación. Examen estratégico 10 años después de informe Machel, Nueva York, 2009, p. 69.

contra ellos. No obstante, este primer paso deja varios retos en materia de justicia penal tanto a nivel internacional como nacional. Una de las críticas luego de haberse hecho pública la sentencia, fue la exclusión del delito de violencia sexual a pesar de contar con suficientes pruebas, demostrando que es indispensable prestar atención a todos los graves crímenes cometidos contra NNA. Los temas de seguridad y protección reflejan la importancia de contar con los procedimientos y la logística idóneos que no revictimicen a los NNA. Igualmente, el mecanismo de reparación de la CPI ha suscitado inconformidades, debido a la incapacidad operativa de cumplir con su mandato. De ahí, que como lo afirman Aptel y Ladisch, la justicia penal no podrá dar respuesta a todas las preguntas y no podrá atender todas las necesidades de los NNA víctimas, sus familias y comunidades, tal como se demostró en el proceso contra Lubanga<sup>79</sup>. Por ello es necesario implementar otros mecanismos de justicia transicional.

#### 4.4. Algunas consideraciones para la práctica

Los NNA son actores fundamentales en los procesos de JT, no únicamente porque representan un porcentaje considerable de las víctimas, sino porque su participación es esencial en los procesos de reconciliación, rendición de cuentas (como ciudadanos y miembros de sus comunidades) y de construcción de paz. Así, su participación contribuirá a que sus necesidades e intereses se vean representados en los escenarios de la justicia en el posconflicto.

Lo primero que hay que tener en cuenta a la hora de involucrar a los NNA, ya sea como víctimas o como testigos en procesos penales, es que los procedimientos para su protección y las garantías legales para el cumplimiento de sus derechos, tendrán que llevarse a cabo antes, durante y después de su participación. Por lo tanto, esta participación deberá ser el resultado de un proceso de preparación previo en el que se tengan en cuenta no solamente los aspectos logísticos, sino también el establecimiento de procedimientos especializados para ellos que minimicen el riesgo, y cualquier tipo de trauma o daño adicional que se les pueda generar. Estas medidas deberán estar acordes con los principios derivados de la CDN.

Con el objetivo de establecer “prácticas adecuadas basadas en el consenso, respecto de los conocimientos contemporáneos y las reglas, normas y principios regionales e internacionales pertinentes”, el Consejo Económico y Social de Naciones Unidas aprobó en el 2005 las Directrices sobre la Justicia en Asuntos concernientes a los Niños Víctimas y Testigos de Delitos<sup>80</sup>. Esta herramienta se fundamenta en un conjunto de principios y derechos y plantea de manera clara las acciones que se deberán llevar a cabo en los escenarios de procesos penales. Dichos principios incluyen la dignidad, la no discriminación, el interés superior (incluyendo la protección y el desarrollo armonioso), y el derecho a la

79. APTEL, C. y LADISCH, V., *Through a new lens: a child-sensitive approach to transitional justice*, Op.cit, p.25.

80. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, *Directrices sobre la Justicia en Asuntos concernientes a los Niños Víctimas y Testigos de Delitos*, Consejo Económico y Social, E/2005/INF/2/Add.1, Nueva York, julio de 2005. Disponible en: [http://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/E2005\\_20.pdf](http://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/E2005_20.pdf)

participación. Por su parte, las Directrices se fundamentan en diez derechos: el derecho a un trato digno y comprensivo, derecho a la protección contra la discriminación, el derecho a ser informado, derecho a ser oído y expresar sus opiniones y preocupaciones, derecho a una asistencia eficaz, derecho a la intimidad, derecho a ser protegido de sufrimientos durante el proceso de justicia, derecho a la seguridad, derecho a la reparación y el derecho a medidas preventivas especiales. Este instrumento también identifica acciones concretas para su aplicación <sup>81</sup>.

Por su parte, la Corte Penal Internacional, en la Política relativa a los niños publicada en el año 2016 por la Oficina de la Fiscal, recoge el marco normativo relativo a los delitos en el contexto de la labor de la fiscalía, las consideraciones específicas para los exámenes preliminares, las investigaciones, los enjuiciamientos y la aplicación de la política <sup>82</sup>.

#### 4.5. Algunas reflexiones finales

La participación de los NNA en procesos penales, y en general de JT, satisfacen su derecho a ser escuchados y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta en todos los procesos que los afecten. De ahí que sea fundamental que los Estados tomen las medidas necesarias para garantizar el acceso a la justicia de los NNA, de manera particular en los contextos de conflictos armados, en donde las violaciones contra los derechos humanos de los NNA se llevan a cabo de manera indiscriminada. Los operadores judiciales, jueces y fiscales podrían ser renuentes a trabajar en casos relacionados con NNA, por su desconocimiento y por los procedimientos diferenciales y de seguridad que tendrían que incorporarse en el proceso. Esto no se puede convertir en una excusa para desatender y no priorizar los casos de los crímenes cometidos contra NNA.

Se tendrá que hacer énfasis particular en combatir la impunidad respecto a las violaciones de los derechos humanos de los NNA. Los casos que se han llevado a la justicia en comparación con los de los adultos siguen siendo muy pocos. Para esto será necesario realizar investigaciones rigurosas y procesar a los perpetradores de estas graves violaciones, lo cual requerirá conocimientos especiales y métodos especializados para la policía y el poder judicial en cuanto al manejo de casos de NNA. Luchar contra la impunidad también obliga a que se investigue, juzgue y sancione otros crímenes internacionales cometidos contra NNA, además del reclutamiento y la utilización.

Se debe partir de un hecho incontrovertido, tal como lo estableció el Estatuto de Roma (que se convierte en el estándar mínimo a seguir): ninguna persona deberá ser responsable penalmente si cometió un crimen internacional siendo

---

81. Se recomienda revisar el manual sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos para uso de profesionales y encargados de la formulación de políticas, que realiza un buen análisis comparado y provee las herramientas necesarias para la aplicación de las directrices. OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGAY EL DELITO, Manual sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos para uso de profesionales y encargados de la formulación de políticas, Op. Cit.

82. CORTE PENAL INTERNACIONAL, Política relativa a los niños de la Oficina de la Fiscal, Op. Cit.

menor de edad. Así, las legislaciones e instrumentos legales nacionales deberán adaptar sus disposiciones en este sentido. Por ello, como se mencionó anteriormente, la justicia para los NNA víctimas de reclutamiento va más allá de la persecución penal y del castigo. Es más importante fortalecer los procesos de reparación y reconciliación, que permitan sanar sus heridas e integrarse a sus comunidades. Por consiguiente, será vital explorar la posibilidad de emprender procesos locales, tradicionales y restaurativos, que les posibiliten reconocer y enfrentar el pasado, así como construir relaciones positivas que compartan una visión del futuro. En otras palabras, se debe apoyar a los NNA que han sido víctimas de reclutamiento para que adquieran la capacidad de humanizar al otro, puedan reconocerlo como parte de su ser colectivo y se reconozcan a sí mismos como ciudadanos y agentes en el ejercicio de sus derechos.

Para finalizar, cabe resaltar que la justicia penal tendrá un mayor impacto si se acompaña de otros mecanismos de JT y si se rige por los principios rectores del interés superior, la no discriminación y la participación. Así mismo, será clave involucrar a los padres y madres y/o cuidadores de los NNA en los procesos de administración de justicia y también a las familias y comunidades en los procesos tradicionales y restaurativos. Por último, cabe anotar que las reformas a los sectores judiciales, penitenciarios (incluyendo especialmente la garantía y cumplimiento de derechos en el contexto del sistema penal para adolescentes) y de seguridad, contribuirán a combatir la impunidad.